

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CONTRATO NO. 104/2017-DIRECTA-SSP

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO E INSPECCIÓN DE 150 HORAS Y
MANTENIMIENTO ANUAL DE 1950 HORAS AL HELICÓPTERO AS350B3 CON MATRÍCULA XC GEA N/S 4297**

**CONTRATO No. 104/2017-DIRECTA-SSP
AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Contrato de prestación de servicios de mantenimiento programado e inspección de 150 horas y mantenimiento anual de 1950 horas al helicóptero AS350B3 con matrícula XC GEA N/S 4297, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Oficial Mayor**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Airbus Helicopters México, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Pierre-Marie Philippe Gout**, en su calidad de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **829/2017** emitida mediante el sistema SIIF, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, solicitó a la Oficialía Mayor la contratación del servicio de mantenimiento programado e inspección de 150 horas y mantenimiento anual de 1950 horas al helicóptero AS350B3 con matrícula XC GEA N/S 4297.
2. Derivado de lo anterior mediante oficio número SSP/DGA/00780/2017 de fecha 31 de julio del 2017 y su respectiva justificación el **General de Brigada D.E.M. Ret. y Maestro en Seguridad Nacional Sergio Alberto Martínez Castuera**, en su carácter de **Secretario de Seguridad Pública**, solicitó al **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, que la contratación del servicio de mantenimiento programado e inspección de 150 horas y mantenimiento anual de 1950 horas al helicóptero AS350B3 con matrícula XC GEA N/S 4297, se realizará mediante adjudicación directa con el proveedor **Airbus Helicopters México, S.A. de C.V.**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones I, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
3. Lo anterior en razón de que dicho precepto legal establece que se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de una zona del Estado, como consecuencia de siniestros; así como cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, actualizándose lo señalado con anterioridad en razón de lo siguiente:
 - a) Se actualiza la fracción I del artículo 63 de la multicitada ley, toda vez que como ha quedado asentado en párrafos anteriores, para nuestro país y algunos países vecinos, la empresa autorizada por el fabricante para dar mantenimiento y reparación a todos los productos de la gama Airbus Helicopters es Airbus Helicopters de México, S.A. de C.V., y que no obstante que existe una página web donde se menciona que existen diversos talleres que forman parte de la “Red de Centros de Servicio”, es preciso

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO NO. 104/2017-DIRECTA-SSP

referir que mediante carta aclaratoria expedida en fecha 12 de mayo del 2016, por AIRBUS HELICOPTERS, se aclara que efectivamente existen dichos centros de atención tanto en México como en Centro América, mismos que forman parte de la "Red Mundial de Centros de Servicio de Airbus", sin embargo la referida red de Centros de Servicio en México tiene por objeto cubrir determinadas regiones geográficas para coadyuvar con sus clientes en disminuir sus costos de traslado hacia y desde sus centros de atención, por ello la empresa Airbus Helicopters México S.A. DE C.V., es la filial mexicana a la que corresponde otorgar el mantenimiento a esta zona del país, teniendo su domicilio en carretera estatal 200 Querétaro - Tequisquiapan 22154 municipio colón Querétaro, C.P. 76270.

Como refuerzo de lo anterior, de acuerdo con lo estatuido por la circular obligatoria número CO AV-43.2/07 R2 (anexo 7) a las aeronaves se les deberá aplicar las inspecciones programadas recomendadas por la entidad responsable del diseño/tipo (fabricante), las inspecciones periódicas obligatorias contenidas en el programa de mantenimiento aprobado por la autoridad aeronáutica, así mismo las refacciones o partes aprobadas por el titular del certificado/tipo o la autoridad aeronáutica que cuenten con los documentos correspondientes que avalen su origen y condición. Por lo que tal y como se desprende de la investigación de mercado, así como de los argumentos vertidos en párrafos que anteceden se obtiene como resultado la no existencia de servicios alternativos o sustitutos ya que solo existe un posible oferente el que puede otorgar el servicio referido, por ser este el fabricante de las piezas utilizadas dentro del servicio, por no haber más proveedores que estén en aptitud de prestar el servicio y por ser el proveedor autorizado por el fabricante para otorgar dicho servicio en esta zona del país.

Además cabe mencionar que es la empresa que cuenta con las partes y refacciones autorizadas y originales para este tipo de aeronave, para su óptimo funcionamiento por lo que resulta ser necesario que los trabajos los realice el proveedor "Airbus Helicopters México S.A. de C.V.", otorgando una garantía en las partes sustituidas antes mencionadas.

- b) Por lo que toca a la fracción III del citado artículo 63, la Secretaría de Seguridad Pública considera que se actualiza, ya que el Estado es el garante de la Seguridad Pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social y la prevención de los delitos, por lo que para lograr dicha función es primordial que la Aeronave con la que cuenta dicha Secretaría, se encuentre en óptimas condiciones de operación y cuente con su certificado de aeronavegabilidad vigente estando listo para cualquier eventualidad que pudiera presentarse, ya que con esta aeronave se reducen considerablemente los tiempos de respuesta al momento de atender los llamados de emergencia ya sea por alteración de la paz pública o cuando sea necesario debido a condiciones precarias en el ambiente de algunas zonas del Estado que se encuentran al margen en la geografía y que ningún tipo de vehículos entraría a verificar siendo esta aeronave el único medio posible.

En este rubro es importante referir ya que de lo publicado en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se muestra que la percepción de la seguridad pública en el Estado es considerada buena, esto derivado de los intensos operativos de seguridad en el Estado

- c) Referente a la fracción IV de la disposición invocada, se actualiza el supuesto debido a que en la circular obligatoria CO AV-43.2/07 R2 (anexo 7), en su numeral 2.1.1. cita que ninguna persona deberá realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones o alteraciones en una aeronave, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y/o accesorios a menos que dicha persona sea el titular de una licencia de técnico en mantenimiento vigente y actúe de conformidad con las atribuciones que su licencia le confiere dentro de la organización de un taller aeronáutico, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana o disposición correspondiente. Por lo que al no darse el mantenimiento con un taller de servicio autorizado por el fabricante se pierde la garantía de las piezas



OFMA
OFICIALÍA MAYOR

OFICIALÍA MAYOR
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PROVEEDOR: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO, S.A. DE C.V.

AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONTRATO NO. 104/2017-DIRECTA-SSP

ya colocadas en la aeronave, conforme a lo estipulado en las condiciones generales de postventa del fabricante en sus numerales 3 último párrafo y 6 primer párrafo (ANEXO 8),, generando con ello costos adicionales en detrimento del patrimonio del Estado, mismos que se cuantifican estimativamente considerando el tipo de cambio del día 26 de Julio de 2017 \$17.7492 de la siguiente manera:

REFERENCIA	TIPO DE DISCREPANCIA	MANO DE OBRA US \$	MATERIAL US \$	COSTO TOTAL USD \$ (DÓLARES)	TIPO DE CAMBIO 26-jul-17	VALOR MONEDA NACIONAL (PESOS)
W110035395	MANDATORIA	280	351.36	631.36	17.7492	\$11,206.13
W110035396	MANDATORIA	280	1013.73	1293.73	17.7492	\$22,962.67
W110035397	MANDATORIA	70	0	70	17.7492	\$1,242.44
W110037464	MANDATORIA	0	3715.68	3715.68	17.7492	\$65,950.35
W110037465	MANDATORIA	350	48.9	398.9	17.7492	\$7,080.16
W110037466	RECOMENDADA (GARANTÍA)	140		140	17.7492	\$2,484.89
W110037467	RECOMENDADA	1890	348.63	2238.63	17.7492	\$39,733.89
W110037470	MANDATORIA	76	357.99	433.99	17.7492	\$7,702.98
W110037471	MANDATORIA	1217.58	0	1217.58	17.7492	\$21,611.07
W110037472	RECOMENDADA	35	13.69	48.69	17.7492	\$864.21
W110037473	RECOMENDADA	210	66.16	276.16	17.7492	\$4,901.62
W110037475	MANDATORIA	210	5007.03	5217.03	17.7492	\$92,598.11
W110037721	MANDATORIA	210	16491.31	16701.31	17.7492	\$296,434.89
W110037722	MANDATORIA	140	3353.85	3493.85	17.7492	\$62,013.04
W110037723	MANDATORIA	114	357.99	471.99	17.7492	\$8,377.44
W110037768	MANDATORIA	70	451.15	521.15	17.7492	\$9,250.00
W110037769	MANDATORIA	0	357.99	357.99	17.7492	\$6,354.04
W110037770	MANDATORIA	140	324.14	464.14	17.7492	\$8,238.11
W110037771	MANDATORIA	1883.19		1883.19	17.7492	\$33,425.12
W110037772	MANDATORIA	152	54.41	206.41	17.7492	\$3,663.61
W110037876	MANDATORIA	140	40429.77	40569.77	17.7492	\$720,080.96
W110037877	MANDATORIA	114	0	114	17.7492	\$2,023.41
W110037878	RECOMENDADA (GARANTÍA)	1140	27.21	1167.21	17.7492	\$20,717.04
W110037879	RECOMENDADA (GARANTÍA)	1140	27.21	1167.21	17.7492	\$20,717.04
W110037880	MANDATORIA	70	243.23	313.23	17.7492	\$5,559.58
W110037881	MANDATORIA	70	36.12	106.12	17.7492	\$1,883.55
W110037882	RECOMENDADA (GARANTÍA)	368	30.67	398.67	17.7492	\$7,076.07
W110037883	RECOMENDADA	222	10.89	232.89	17.7492	\$4,133.61
W110037934	MANDATORIA	140	102.06	242.06	17.7492	\$4,296.37
W110037935	MANDATORIA	70	100.02	170.02	17.7492	\$3,017.72
W110037936	MANDATORIA	840	614.58	1454.58	17.7492	\$25,817.63
W110037937	MANDATORIA	140	102.9	242.9	17.7492	\$4,311.28
W110037938	MANDATORIA	70	235.85	305.85	17.7492	\$5,428.59
W110037939	RECOMENDADA	1680	465.59	2145.59	17.7492	\$38,082.51
W110037944	MANDATORIA	105	50.23	155.23	17.7492	\$2,755.21
W110038039	MANDATORIA	1120	0	1120	17.7492	\$19,879.10
W110038052	MANDATORIA	210	76.53	286.53	17.7492	\$5,085.68
W110038055	MANDATORIA	0	122.36	122.36	17.7492	\$2,171.79
W110038056	MANDATORIA	40.67	0	40.67	17.7492	\$721.86
W110038057	MANDATORIA	114	54.41	168.41	17.7492	\$2,989.14
W110038058	MANDATORIA	76	54.41	130.41	17.7492	\$2,314.67
W110038059	MANDATORIA	38	54.41	92.41	17.7492	\$1,640.20
W110038062	MANDATORIA	140	1959.08	2099.08	17.7492	\$37,256.99
W110038063	MANDATORIA	700	539.89	1239.89	17.7492	\$22,007.06
W110038064	MANDATORIA	560	801.6	1361.6	17.7492	\$24,167.31
W110038065	RECOMENDADA	114	54.41	168.41	17.7492	\$2,989.14
W110038066	RECOMENDADA	1094	1245.28	2339.28	17.7492	\$41,520.35
W110038102	MANDATORIA	70	2388.2	2458.2	17.7492	\$43,631.08
W110038174	RECOMENDADA	2032	130.11	2162.11	17.7492	\$38,375.72
W110038424	MANDATORIA	105	2293.49	2398.49	17.7492	\$42,571.28
W110038605	MANDATORIA	560	0	560	17.7492	\$9,339.55
W110038606	MANDATORIA	444	10.89	454.89	17.7492	\$8,073.93
W110038650	MANDATORIA	140	187.41	327.41	17.7492	\$5,811.27
W110038651	MANDATORIA	70	70.99	140.99	17.7492	\$2,502.46
W110038652	RECOMENDADA	1094	1046.36	2140.36	17.7492	\$37,989.68
W110038653	RECOMENDADA	140	688.24	828.24	17.7492	\$14,700.60
W110038750	MANDATORIA	0	325.75	325.75	17.7492	\$5,781.80
W110038814	MANDATORIA	280	1050	1330	17.7492	\$23,606.44
W110038931	MANDATORIA	280	1223.9	1503.9	17.7492	\$26,693.02
W110038932	RECOMENDADA	114	0	114	17.7492	\$2,023.41
W110038960	RECOMENDADA	105	59.62	164.62	17.7492	\$2,921.87
SERVICIO DE INSPECCIÓN				271,481.32	17.7492	\$4,818,576.24
			GRAN TOTAL	384,126.436		\$6,817,936.94

 OFMA OFICIALÍA MAYOR	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CONTRATO NO. 104/2017-DIRECTA-SSP

4. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por el **General de Brigada D.E.M. Ret. y Maestro en Seguridad Nacional Sergio Alberto Martínez Castuera**, en su carácter de **Secretario de Seguridad Pública**, mediante acta de Reunión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes número **ROR-08-17**, se resolvió adjudicar la contratación de servicios de mantenimiento programado e inspección de 150 horas y mantenimiento anual de 1950 horas al helicóptero AS350B3 con matrícula XC GEA N/S 4297, al proveedor **Airbus Helicopters México, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$2'063,211.38 (DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 38/100 M.N.)**. I.V.A. incluido.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una Dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el nombramiento contenido en el oficio número 002/2016, de fecha 1º de diciembre del 2016, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con lo dispuesto por el artículo 1º fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**La Oficialía**" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 31 de julio del 2017 la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la requisición de compra número 829/2017.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio legal para oír notificaciones en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR01731**, inscrito el día 31 de mayo del 2005 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 03 de marzo del 2017.

	OFMA OFICIALÍA MAYOR	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO, S.A. DE C.V.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
			CONTRATO NO. 104/2017-DIRECTA-SSP

- 2.2. Que mediante la escritura pública número 78,916, volumen 1686, de fecha 06 de agosto de 1982, otorgada ante la fe pública del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferraez, Notario Público número 21 de los del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio número 56,449, en fecha 08 de febrero de 1983, se constituyó la persona moral denominada Helicópteros Aerospatiale de México, S.A. de C.V.
- 2.3. Que a través de la escritura pública número 46,729, de fecha 01 de febrero de 1993, otorgada ante el Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 de los del entonces Distrito Federal, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría número 137 a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna, e inscrita en el Registro Público de Comercio en fecha 05 de marzo de 1993 bajo el folio mercantil 56,449, se cambió la denominación de la empresa mencionada en el punto de declaraciones inmediato anterior a Eurocopter de México, S.A. de C.V.
- 2.4. Que tal y como lo acredita con la escritura pública número 110,439 de fecha 01 de julio de 2014, tirada ante la fe del Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 de los del entonces Distrito Federal, se cambió la denominación de la empresa mencionada en el punto de declaraciones inmediato anterior, a Airbus Helicopters México, S.A. de C.V.
- 2.5. Que su apoderado legal es el **C. Pierre-Marie Philippe Gout**, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento público número 114,844, libro 2088 de fecha 30 de noviembre del 2015, emitida por el Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 del entonces Distrito Federal y quien manifiesta contar con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer de forma individual.
- 2.6. Que manifiesta que por estar dentro de su objeto social tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera para la prestación de los servicios descritos en la cláusula segunda del instrumento jurídico que nos ocupa, a saber, de conservación, mantenimiento a toda clase de aparatos relacionados con la aeronáutica.
- 2.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que el personal técnico aeronáutico y responsable del mantenimiento (mecánicos) que designará para prestar el servicio contratado, cuenta con las licencias correspondientes emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil y que además ha tomado los cursos específicos de capacitación para el mantenimiento del aeronave y equipo que será objeto del servicio que se contrata, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato.
- 2.8. Que tiene establecido su domicilio fiscal en el Hangar 1, Zona G, del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15620, con número telefónico (55) 57167555, y cuenta de correo electrónico hector.gutierrez@airbus.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.9. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **EME930203ET3**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.10. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con el Registro Patronal ante el IMSS número **B0917665108**.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CONTRATO NO. 104/2017-DIRECTA-SSP

- 2.11. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.

El Prestador de Servicios: Airbus Helicopters México, S.A. de C.V.

Los Servicios: Los servicios de mantenimiento programado e inspección de 150 horas y mantenimiento anual de 1950 horas al helicóptero AS350B3 con matrícula XC GEA N/S 4297, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda y tercera del presente instrumento legal.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios

- 3.2. Que reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente es la contratación de los servicios de mantenimiento programado e inspección de 150 horas y mantenimiento anual de 1950 horas al helicóptero AS350B3 con matrícula XC GEA N/S 4297, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que "**El Prestador de Servicios**" deberá proporcionar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto "**La Secretaría**".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa de "**Los Servicios**" objeto del presente contrato, así como número de partida, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, y el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PARTIDA	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	MANTENIMIENTO AERONAVE MANTENIMIENTO PROGRAMADO E INSPECCIÓN DE 150 HORAS Y MANTENIMIENTO ANUAL DE 1950 HORAS AL HELICÓPTERO AS350B3 CON MATRÍCULA XC GEA N/S 4297 PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONSISTE EN INSPECCIÓN CUERPO BÁSICO, INSPECCIÓN MOTOR, INSPECCIÓN AL TANQUE SIMPLEX, INSPECCIÓN AL FARO DE BÚSQUEDA, RECEPCIÓN Y ENTREGA, BOLETINES MANDATORIOS, INSUMOS Y ESTIMADO DE DISCREPANCIAS, EL CUAL ES PRIORITARIO QUE SE ENCUENTRE EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD TODA VEZ QUE SE REQUIERE PARA CUBRIR ACCIONES TENDIENTES AL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y PAZ SOCIAL DE MANERA ININTERRUMPIDA (USO OFICIAL). MOTIVO POR EL CUAL SE JUSTIFICA CON LO	\$1'778,630.50	\$1'778,630.50



OFMA
OFICIALÍA MAYOR

OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PROVEEDOR: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO, S.A. DE C.V.

AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONTRATO NO. 104/2017-DIRECTA-SSP

		<p>ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS LA CUAL A LA LETRA ESTABLECE:</p> <p>ARTÍCULO 63: SE PODRÁN CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, ESTO ES, SIN SUJETARSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 39, CUANDO SE ESTÉ EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CASOS:</p> <p>I.- CUANDO NO EXISTAN BIENES O SERVICIOS ALTERNATIVOS O SUSTITUTOS TÉCNICAMENTE RAZONABLES O BIEN, CUANDO EN EL MERCADO SOLO EXISTA UN POSIBLE OFERENTE O EL CONTRATO SOLO PUEDA CELEBRARSE CON UNA DETERMINADA PERSONA POR TRATARSE DE OBRAS DE ARTE, TITULARIDAD DE PATENTES, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS.</p> <p>III.- CUANDO PELIGRE O SE ALTERE EL ORDEN SOCIAL, LA ECONOMÍA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD O EL AMBIENTE DE ALGUNA ZONA DEL ESTADO, COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS.</p> <p>IV.- CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PROVOCAR TRASTORNOS GRAVES, PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES CUANTIFICADOS Y JUSTIFICADOS.</p> <p>EL TIPO DE CAMBIO SE CONSIDERA AL DEL DÍA 26 DE JULIO DE 2017 DE \$17.7492 POR DÓLAR AMERICANO DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN DE IGUAL FECHA.</p> <p>TIEMPO DE ENTREGA: 10 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN.</p> <p>GARANTÍA: SOBRE LAS REFACCIONES ES DE UN MIL (1,000) HORAS DE VUELO O DOCE (12) MESES A PARTIR DE LA INSTALACIÓN EN LA AERONAVE, LO QUE OCURRA PRIMERO Y LA MANO DE OBRA TIENE UNA GARANTÍA DE 3 (TRES) MESES O 50 (CINCUENTA) HORAS DE VUELO.</p>		
GRAN TOTAL ADJUDICADO: \$2'063,211.38 (DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 38/100 M.N.)			SUB TOTAL	\$1'778,630.50
			I.V.A.	\$284,580.88
			GRAN TOTAL	\$2'063,211.38

El monto total adjudicado y a pagar a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$1'778,630.50 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 50/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$284,580.88 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 88/100 M.N.)** lo que arroja un total a pagar de **\$2'063,211.38 (DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 38/100 M.N.) I.V.A. Incluido.**

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “El Prestador de Servicios” se obliga a prestar “Los Servicios” contratados al amparo del presente contrato a partir de la fecha de firma del presente contrato, y a concluirlos a más tardar el día 21 de agosto del 2017, en las instalaciones de Airbus Helicopters México S.A. de C.V., sucursal Querétaro con domicilio en Carretera Estatal 200 Querétaro Tequisquiapan 22154 municipio Colón Querétaro, C.P. 76270, en un horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

CUARTA. RESPONSABLE.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato al **C.P. Felipe Arturo Lozano Martínez**, en su carácter de **Director General Administrativo**, de manera conjunta con el **Cap. P.A.H. Vicente Vanegas González**, quien funge como **Director de Servicios Aéreos**, ambos suscritos a “La Secretaría” o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Los servidores públicos señalados en el párrafo anterior serán los encargados de verificar que la prestación de “Los Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

B

1
Q

7
RS
GR

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO, S.A. DE C.V.</small>
	<small>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</small>	<small>AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</small> <small>CONTRATO NO. 104/2017-DIRECTA-SSP</small>

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “**El Prestador de Servicios**” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “**La Secretaría**”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la prestación de “**Los Servicios**”, a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, acompañado del pedido de compra debidamente sellado y firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “**El Prestador de Servicios**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística adscrita a la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La Oficialía**”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de agosto del 2017, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Servicios**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”.

OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. “**El Prestador del Servicio**” en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “**La Ley**” se obliga a garantizar la calidad de los servicios, en cuanto a refacciones, por 1000 horas de vuelo o 12 meses a partir de su instalación en la aeronave, lo que ocurra primero. Tratándose de mano de obra, “**El Prestador de Servicios**” garantizará “**Los Servicios**” por 50 horas de vuelo o 3 meses.

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los servicios contratados, “**El Prestador de Servicios**” queda obligado a regularizar “**Los Servicios**” de manera inmediata, a entera satisfacción de los servidores públicos responsables señalados en la cláusula cuarta.

Asimismo, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados

 OFMA OFICIALÍA MAYOR	OFICIALÍA MAYOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PROVEEDOR: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO, S.A. DE C.V. AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CONTRATO NO. 104/2017-DIRECTA-SSP
--	--	--

en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La Secretaría**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Secretaría**”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “**Los Servicios**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “**El Prestador de Servicios**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La Oficialía**”, “**La Secretaría**”, y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” y/o de “**La Secretaría**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Prestador de Servicios**” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “**El Prestador de Servicios**” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Prestador de Servicios**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “**El Prestador de Servicios**” se obliga a defender a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna

 OFMA OFICIALÍA MAYOR	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CONTRATO NO. 104/2017-DIRECTA-SSP

patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Secretaría” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Servicios”, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía”, a solicitud de “La Secretaría” podrá solicitar el incremento en los servicios contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Secretaría” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.- “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que designe para la prestación de “Los Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “Los Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “Los Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “El Prestador de Servicios” destine para la prestación de “Los Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” como patrones directos o

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CONTRATO NO. 104/2017-DIRECTA-SSP

sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincárseles alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” por ese concepto, “El Prestador de Servicios” le reembolsarás cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “Los Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” podrán rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso b) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” y/o “La Secretaría” a solicitud escrita de “El Prestador de Servicios” así lo comunican a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios”.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La Secretaría” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Prestador de Servicios”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Servicios” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “Los Servicios” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Prestador de Servicios” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Servicios”.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO, S.A. DE C.V.
		AREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO NO. 104/2017-DIRECTA-SSP

- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “**El Prestador de Servicios**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.
- e) El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “**El Prestador de Servicios**” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “**Los Servicios**”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Prestador de Servicios**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Prestador de Servicios**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Servicios**” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Prestador de Servicios**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “**Los Servicios**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La Oficialía**” a través de “**La Secretaría**” reembolsará a “**El Prestador de Servicios**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “**El Prestador de Servicios**”, así

	OFMA OFICIALÍA MAYOR	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO, S.A. DE C.V.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CONTRATO NO. 104/2017-DIRECTA-SSP

como por las servidoras públicas que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 10 de agosto del 2017.

“OFICIALÍA MAYOR”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. PIERRE-MARIE PHILIPPE GOUT
APODERADO LEGAL DE
AIRBUS HELICOPTERS, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZALEZ SILVESTRE
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

C.P. FELIPE ARTURO LOZANO MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAP. P.A.H. VICENTE VANEGAS GONZÁLEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS AÉREOS DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

L'PGP/MANJ/MGD/LMGD
[Signature]

[Signature]